



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Trujillo, 11 de Junio de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El proveído N° 000883-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ y el Informe Legal N° 187-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OAJ sobre bonificación diferencial – cargo de responsabilidad resuelto por la Corte Superior de Justicia de La Libertad mediante proceso contencioso administrativo en el Expediente Judicial N° 01245-2019-0-1601-JR-LA-02 a favor de don **TIRZO SOTO CANTOS**.

CONSIDERANDO

Que, don **TIRZO SOTO CANTOS**, ejerciendo su derecho de acción ha recurrido ante el Poder Judicial demandando una acción contenciosa administrativa en contra de la entidad, proceso que se ha cursado con el Expediente Judicial N° 01245-2019-0-1601-JR-LA-02 de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Que mediante Resolución N° DIECINUEVE, dispone se cumpla con ejecutar la sentencia, emitiendo resolución administrativa otorgando y pagando a la parte demandante el reintegro de la bonificación diferencial de modo permanente, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 124° de D.S. N°005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, precisando que el monto a cancelar será calculado en ejecución de sentencia; más el pago de devengados e intereses legales, no capitalizables y con retención del porcentaje al Sistema de pensiones al que este afiliado el accionante.

Que, vistas sendas resoluciones sentenciales de las instancias de mérito y de vista, Resolución N° Seis del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo y la Resolución N° Once dictada por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (Expediente N° 01245-2019-0-1601-JR-LA-02), se ha resuelto declarar nula en parte la resolución directoral ficta (silencio administrativo negativo) generada en razón del recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado (demandante) **TIRZO SOTO CANTOS** en el extremo que deniega el pago de bonificación por desempeño de cargo, ordenando que la GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE LA LIBERTAD), emita nueva resolución administrativa otorgando y pagando al demandante el reintegro de la bonificación diferencial de modo permanente, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 53° del Decreto Legislativo 276, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 124° de D.S. N°005-90-PCM, debiéndose efectuar la liquidación del monto total que será aprobado en ejecución de sentencia y que deberá ser pagada por la entidad demandada, más el pago de devengados e intereses legales no capitalizables; y con retención del porcentaje al Sistema de Pensiones al que esté afiliado el accionante.

Que, de acuerdo con el Informe Escalafonario N° 158-2024-GR-LL-GRSLL-HRDT/ASLP, emitido por el Área de Selección y Legajo de la Oficina de Personal del HRDT, se registra que don **TIRZO SOTO CANTOS** identificado con DNI N° 17853166, ex - servidor del Hospital Regional Docente de Trujillo, con R.D. N°0240-1987-SA-VM a partir del 01 de diciembre de 1986, nombrado en la Unidad Departamental de Salud Ancash, ocupó el cargo RELACIONISTA PÚBLICO I, con nivel SPE, según el archivo respectivo que obra en la entidad.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”

Estando la Liquidación N°062-2025-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, se efectuó el cálculo para el pago de reintegro de la bonificación diferencial que incluye los intereses legales conforme lo está ordenando el mandato judicial; con relación a reintegro de bonificación diferencial de modo permanente, a partir del 20 de febrero de 1992 hasta el 30 de noviembre de 1995 y del 03 abril del 2001 hasta 31 de diciembre del 2001 y del 20 de marzo del 2002 hasta el 02 de noviembre del 2024

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, consentido que sea el presente acto administrativo, procédase a aplicar los criterios legales de priorización para el pago de sentencias judiciales debiendo derivarse los actuados administrativos a la dependencia correspondiente para que se atienda el egreso de la obligación laboral determinada de acuerdo al sistema administrativo del presupuesto público.

Estando a lo informado por la Jefa de la Oficina de Personal, y con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR por mandato Judicial a favor de don **TIRZO SOTO CANTOS**, identificado con DNI N° 17853166, ex - servidor del Hospital Regional Docente de Trujillo, el derecho al pago de reintegro de la bonificación diferencial de modo permanente en aplicación del Art. 53 del D.L. 276 y Art. 124° del D.D. 005-90 PCM, más el pago de devengados e intereses legales no capitalizables; y con retención del porcentaje al sistema de pensiones al que esté afiliado él accionante, a partir del 20 de febrero de 1992 hasta el 30 de noviembre de 1995 y del 03 abril del 2001 hasta 31 de diciembre del 2001 y del 20 de marzo del 2002 hasta el 02 de noviembre del 2024, el monto de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA CON 86/100 SOLES (S/. 137,040.86)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER Y OTORGAR el pago de intereses legales a favor de don **TIRZO SOTO CANTOS** de manera permanente la bonificación diferencial en forma permanente por desempeño de cargo directivo en aplicación del Art. 53 del D.L. 276 y Art. 124° del D.D. 005-90 PCM, más el pago de devengados e intereses legales no capitalizables, a partir del 20 de febrero de 1992 hasta el 30 de noviembre de 1995 y del 03 abril del 2001 hasta 31 de diciembre del 2001 y del 20 de marzo del 2002 hasta el 02 de noviembre del 2024, el monto de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 45/100 SOLES (S/. 39,938.45)**.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO CUARTO. – Transcribir la presente resolución en el modo y forma de Ley a don **TIRZO SOTO CANTOS**, al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad - Especialista: Rosario de Jesús Jaramillo Vega, a la Procuraduría Pública Regional-Región La Libertad, Oficina de Asesoría Jurídica Área de Remuneraciones, Área de selección y Legajo del Hospital Regional Docente de Trujillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
CARLOS DENNIS PLASENCIA MEZA
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

CDPM/LECM/CMMT/rva.

